
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL JUEVES 17 DE JUNIO DE 1813.

FRANCIA.

Paris 4 de Abril.

Continuacion de los documentos que acompañaron al informe del ministro de relaciones exteriores.

Núm. VI.

Copia de un oficio de Mr. de San-Marsan.

Berlin 22 de Febrero de 1812. — Mr. de Krusemarck ha escrito á su gobierno que tenia grandes esperanzas de que se terminaria pronto y felizmente la negociacion de la alianza. Mr. de Hardenberg y Mr. de Goltz me manifestaron ayer la suma satisfaccion que les han causado estas noticias que acaban de recibir.

Núm. VII.

Copia de un oficio del conde de San-Marsan.

Berlin 8 de Marzo de 1812. — S. M. el rey de Prusia se complace en manifestar de todos modos la satisfaccion que le causa su arreglo con la Francia. Acaba de enviar la gran banda del águila negra al príncipe de Hatzfeldt, diciéndole por escrito que esta expresion es una muestra de su reconocimiento por haber contribuido al éxito feliz de sus negociaciones con la Francia, y que espera S. M. continuará haciéndole los mismos servicios.

En seguida ha condecorado S. M. á los miembros de la legacion y á otros varios agentes suyos con otras insignias.

El rey se propone dar con esto una prueba pública del aprecio que hace de los agentes franceses, habiéndose colinado todos sus deseos mediante la alianza que acaba de firmarse.

Copia de un oficio de Mr. de San-Marsan.

Berlin á 8 de Abril de 1812. — V. E. puede estar seguro de que S. M. el rey de Prusia y su ministro han deseado eficazmente la alianza como medio único de conservar la monarquía, y que la miran como la base en que estriba su esperanza de un porvenir mas dichoso. No se ha deseado por acomodarse á las circunstancias, sino porque Mr. de Hardenberg la considera como fundamento de la política de la Prusia, y en varias conferencias que he tenido con él le he hallado firme siempre en este principio.

Las inquietudes de la Prusia consistian en la duda ó el temor de que no pudiera alcanzarse la alianza; y este mismo es la única arma que han podido manejar nuestros enemigos para inducir al rey á que diese algun paso en falso, conmoviendo á la nacion. Desvanecido dicho temor, el rey y el ministro ponen ya toda su atencion en seguir sinceramente el sistema general, y concurrir á las miras del emperador con cuantos medios alcancen sus facultades. La nacion, que generalmente ha juzgado siempre con buen tino, aplaude el plan adoptado. No quiero en esto decir que falten personas de mal humor, que se lamentan de las circunstancias, ni que en caso de descalabros dexaria de tener sus prosélitos el espíritu de oposicion. Limitome solo á creer que la Prusia es tan fiel aliada de la Francia como la Baviera y la Saxonia, y aquella tal vez consigue políticamente mayores ventajas en esta alianza que las otras dos últimas en la suya.

Núm. IX.

Tratado de alianza del 24 de Febrero de 1812 entre S. M. el emperador y rey y S. M. el rey de Prusia.

(Este documento ya se publicó el año pasado.)

Núm. X.

Artículos separados y secretos del mismo tratado.

Art. 1.º La alianza contraida hoy entre S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, mediador de la confederacion suiza, y S. M. el rey de Prusia, será ofensiva y defensiva en todas las guerras que las dos partes contratantes tuvieren en Europa.

2.º Con todo eso se estipula desde ahora que en las guerras que pudiese sostener la Francia de la parte allí de los Pirineos, y en Italia ó en Turquía, la Prusia no estará obligada á suministrar contingente de tropas, haciendo sin embargo baxo los demas respetos causa comun con la Francia.

3.º Los artículos presentes se mantendrán secretos, y no po-

drán hacerse públicos, ni comunicarse á gabinete alguno por la una de las partes contratantes sin el consentimiento previo de la otra.

4.º Estos artículos se ratificarán, y las ratificaciones se cangearán en Berlín dentro del término de 10 días, ó ántes si ser pudiese.

Hecho y firmado en París á 24 de Febrero de 1812. = *H. B. duque de Bassano.* = *El baron de Krusemarck.*

Ratificados al mismo tiempo que el tratado público.

Núm. XI.

Convenio especial entre S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, y S. M. el rey de Prusia, firmado en París á 24 de Febrero, y ratificado en Berlín á 4 de Marzo de 1812.

S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia &c., y S. M. el rey de Prusia, habiendo considerado atentamente la declaración remitida en el mes de Abril último por los ministros de Rusia cerca de las diferentes cortes, y con especialidad cerca de la de Berlín, sobre los armamentos que se han seguido de una parte y de otra, y el nuevo sistema de comercio de los géneros coloniales últimamente establecido en Rusia contra el tratado de Tilsit; previendo en semejantes circunstancias una mudanza de disposiciones por parte de la corte de Petersburgo, y la posibilidad de un rompimiento mas ó menos próximo; sin embargo de que conservan la esperanza de que sus recelos, por mas fundados que parezcan en la actualidad, no llegarán á confirmarse, y queriendo que, si llega este caso posible, se halle todo previamente ajustado y concertado entre ellos para la execucion del tratado de alianza de este día; han resuelto, con arreglo al artículo 3.º del mismo, establecer acerca de esto un convenio eventual, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, á Mr. Hugo Bernardo, conde Maret, duque de Bassano &c., su ministro de relaciones exteriores;

Y S. M. el rey de Prusia á Mr. Federico Guillermo Luis, baron de Krusemarck &c., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º En el caso de que llegue á declararse la guerra entre la Francia y la Rusia, S. M. el rey de Prusia hará causa comun con S. M. el emperador y rey.

2.º S. M. el rey de Prusia suministrará un contingente de 2000 hombres, que se compondrá de 1400 hombres de infantería, 400 de caballería y 200 de artillería, con 60 piezas de cañon, teniendo doble apoyo y los equipages militares necesarios para transportar en *harina* la cantidad de víveres correspondientes á 20 días.

Dicho contingente se mantendrá completo, para que el expreso número de tropas esté siempre sobre las armas.

3.º Este contingente, estará reunido cuanto ántes sea posible, en un mismo cuerpo de ejército, y se empleará con preferencia en la defensa de las fronteras y provincias prusianas, sin que por esto quiera S. M. el rey de Prusia embarazar de ningun modo las disposiciones militares del ejército en que se emplearen sus tropas.

Las que hubieren de componer dicho contingente se reunirán de la forma que sigue: las que se hallen dentro de la Silesia en Breslau; las que estén de parte acá del Oder en Berlin; y las que se encuentren en las provincias orientales en Königsberg.

Estarán prontas para ponerse en camino desde estos diversos puntos en el día 15 de Marzo.

4.º Independientemente del cuerpo arriba expresado, otro de tropas prusianas, compuesto de 4000 hombres, guarnecerá á Colberg, y suministrará en caso necesario destacamentos suyos para la defensa de las costas. Otro cuerpo de 1500 hombres guarnecerá á Postdam; y en el caso de que S. M. tuviese por conveniente fixar aquí su residencia, dicha guarnicion podrá aumentarse hasta 3000 hombres. Otro cuerpo de 1000 hombres proveerá á las guarniciones de las plazas fuertes de la Silesia, y otro últimamente de 3000 guarnecerá á Graudentz.

Los comandantes de las plazas de Colbert y de Graudentz pasarán á plazos fixos las listas del estado de su respectiva guarnicion al estado mayor general, y estarán obligados á obedecer las órdenes que se les dieren para el servicio del ejército. En dichas plazas recibirán á los oficiales que el estado mayor general tuviese por conveniente fixar allí para objetos de servicio, y las partidas de artilleros que se enviaren á ellas para la composicion de las municiones; pero no permitirán entrar á ningun otro cuerpo de tropas. No se hará obra alguna nueva en las expresadas plazas sin el acuerdo de los generales franceses.

5.º S. M. I. y R. promete y se obliga por sí á tomar parte en la guerra con todas sus fuerzas disponibles.

6.º Las tropas francesas ó aliadas podrán atravesar y ocupar las provincias prusianas, á excepcion de la Silesia alta, del condado de Glatz, y de los principados de Breslau, de Oels y de Brieg. No entrarán en esta parte de la Silesia, ni en aquellos países que no formaren línea de operaciones. La ciudad de Postdam estará exenta del tránsito de las tropas y de guarnicion francesa ó aliada. Podrá ademas destacarse de la guarnicion misma de Postdam una compañía para la custodia del castillo de Charlottenburgo, y otra para la de los palacios reales de Berlin. Ningun oficial ó empleado, sea la que fuere su graduacion ó el pretexto que se alegue, podrá entrar ni alojarse dentro del castillo y palacios expresados y sus dependencias sin permiso del gobernador que pondrá en ellos S. M. el rey de Prusia.

7.º Las líneas de operaciones se extenderán por los países que median entre el Elba y el Oder; entre el Oder y el Vístula, y entre el Vístula y el Memel ó el Niemen. En toda la extension de las expresadas líneas de operaciones no habrá mas tropas prusianas que la milicia cívica, la gendarmería, y el número estrictamente necesario, que se fixará para la conservacion del órden.

8.º Los comandantes franceses, que pusieren su residencia en los puntos convenientes de las líneas de operaciones, no podrán mezclarse directa ni indirectamente en los negocios relativos al gobierno y administracion civil; pero podrán proveer sobre cuanto corresponda al ramo de requisiciones, provision de subsistencias para la tropa, servicio de los hospitales militares y policia, por lo que toque á la seguridad y quietud permanente á espaldas del ejército.

9.º Los administradores ó comandantes franceses podrán en caso necesario hacer requisiciones de víveres y carros á las autoridades locales ó comisarios prusianos, descontándose su importe cada trimestre por el intendente general del ejército, y reduciendose los recibos particulares á uno general, que se admitirá en compensacion de lo que debiere la Prusia de contribuciones, ó se satisfará al fin de la campaña.

10. Si fuese necesario sacar artillería, pólvora, balas, cartuchos ú otras municiones de guerra de las plazas fuertes de los estados prusianos, se obliga S. M. el rey de Prusia á poner á la disposicion del ejército frances ó aliado, baxo la compensacion correspondiente del ramo de contribuciones, ó pago que se hará al fin de la campaña, todo aquello que S. M. el rey tuviere y no lo contemplare necesario para la defensa de dichas plazas ó el uso propio de su ejército.

11. La Prusia no hará leva alguna, reunion de tropas, ni movimientos militares, mientras que ocupare su territorio ó se mantuviere en el del enemigo el ejército frances, no siendo para beneficio de la alianza y de concierto entre las dos potencias.

12. Los delitos que se cometieren contra individuos del ejército aliado se substanciarán y juzgarán por comisiones militares que formen los generales del referido ejército, teniendo el acusado un defensor de su nacion.

13. En el caso de que tuviese feliz éxito la guerra contra la Rusia, si llega á verificarse, á pesar de los deseos contrarios y de las esperanzas favorables que sostienen las altas partes contratantes, S. M. I. se obliga á procurar á S. M. el rey de Prusia una indemnizacion territorial para compensar los sacrificios y cargas que S. M. soportare durante la guerra.

14. En cuanto á las plazas de Glogau, de Custrin y de Stettin, que estan ahora ocupadas por las tropas francesas, los gastos de manutencion de sus guarniciones, y para los acopios de sitio &c. correrán por cuenta de S. M. el emperador desde el dia en que se firme el presente convenio respecto á la plaza de Glogau, y respecto

á las de Stettin y de Custrin desde el día en que S. M. el rey de Prusia hubiere llenado las obligaciones que contiene el pacto sobre el pago de la contribucion, que ha firmado al mismo tiempo que el presente. Se hará entre los dos soberanos un arreglo particular sobre el tiempo que han de mantenerse ocupando dichas plazas las tropas francesas.

15. El presente convenio se conservará secreto, y no podrá en caso alguno publicarse ni comunicarse á un gobierno extranjero por ninguna de las dos partes contratantes: se ratificará, y las ratificaciones se cangearán en Berlin dentro del término de 10 dias, ó ántes si fuese posible.

Hecho y firmado en Paris á 24 de Febrero de 1812. = *H. B. duque de Bassano.* = *El baron de Krusemarck.*

ESPAÑA.

Toro 3 de Junio.

El 2 entraron aquí las tropas aliadas que salieron de Zamora, habiendo evacuado esta ciudad los enemigos 4 horas ántes. Los húsares ingleses persiguieron á la caballería enemiga, y en Perales, una legua de aquí, hicieron 237 prisioneros, matando otros muchos. — Hoy han entrado 26 dragones enemigos aprisionados por los lanceros de D. Julian Sanchez.

Soria 3 de Junio.

Se van conociendo los efectos del movimiento de los ejércitos, pues es muy frecuente la entrada de tropas francesas en Búrgos y en Vitoria, de donde debió salir para Francia el 29 de Mayo un convoy muy grande con bastante gente. — El general Espoz y Mina se halla perseguido por fuerzas cuadruplicadas á las suyas, y como carece de apoyo, es de temer que sea arrollado. Solo se confía en que los recursos de su talento lo libertarán de tantas fuerzas como han ido contra él, además de las que se juntarán en la retirada de los enemigos á la izquierda del Ebro.

Ciudad-Rodrigo 7 de Junio.

Las tropas españolas y aliadas que transitan por Castilla la vieja reciben de estos naturales todos los obsequios y regalos posibles. Salen á los caminos á convidarlas con víveres, y con cebada para la caballería, como lo hicieron la campaña pasada. — La division de D. Carlos España guarnece en el día á esta plaza, á Zamora, Salamanca y Toro. — En solos tres dias se han cargado aquí, de galleta y otros artículos, 1500 carrós y una infinidad de acémilas. — Los franceses al evacuar á Zamora volaron el famoso puente de aquella ciudad, que era el único que habia quedado en el Duero.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

“Las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.º La antigua superintendencia de rentas, que se hallaba reunida en los secretarios del despacho de Hacienda, queda suprimida, y en su lugar se crea una junta con la denominacion de Direccion general de la hacienda pública. 2.º Esta direccion se compondrá de tres vocales directores con la dotacion anual de 600 reales, bien que reducida por ahora, como la de los demas empleos de superior sueldo, al percibo de solos 400 reales; de un secretario con la de 300; siete oficiales, el primero con 200, el segundo con 180, el tercero con 160, el cuarto con 140, el quinto con 130, el sexto con 120, y el séptimo con 110; un archivero con 100; ocho escribientes con 80 cada uno; y dos porteros, el primero con 60, y el segundo con 40. 3.º La direccion tendrá á su cargo la inmediata inspeccion y direccion continua en todos los ramos de la hacienda pública, y su ejercicio y autoridad ha de consistir en hacer obedecer las leyes é instrucciones propias de cada uno; resolver conforme á ellas sin interpretarlas ni alterarlas en cosa alguna, cualesquiera dudas ó cuestiones que se le consulten ú ocurran, entendiéndose lo uno y lo otro en la parte gubernativa y económica, y no en la judicial. 4.º Examinará los proyectos, planes y estados que de las provincias se le remitan, los gastos de la administracion de cada renta, las instancias y pretensiones particulares, y tomará acerca de todos y cada uno de estos puntos cuantas noticias é informes crea convenientes, para que los que haya de resolver el Gobierno pasen á él perfectamente instruidos, y en estado de que recayga sobre ellos resolucion final, acompañando siempre el dictámen de la direccion. 5.º Proveerá los empleos menores, y propondrá los mayores, baxo las reglas que se le prescribirán en un particular reglamento, teniendo especial atencion á que se disminuya su número todo lo posible, siempre que sea compatible con el buen servicio del estado. 6.º Finalmente, cuidará la Regencia de formar á la mayor brevedad el reglamento de esta direccion, y lo remitirá á las Córtes para que por ellas se apruebe; pero no se detendrá por esto en poner en práctica los puntos que quedan expresamente determinados en este decreto. Tendrálo entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = *Francis-*

co Calello, presidente. = *José María Couto*, diputado secretario. = *Agustín Rodríguez Vaamonde*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 12 de Abril de 1813. = A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Cis-car*. = En Cádiz á 22 de Abril de 1813. = A D. Tomas José Gonzalez Carvajal.

Circular del ministerio de Hacienda.

Habiéndose enterado la Regencia del Reyno de un edicto formado en 25 de Mayo último por la comision de gobierno de la provincia de Valencia, en el cual se contenian diferentes disposiciones para cortar la fraudulenta introduccion de géneros extrangeros; y queriendo S. A. no solo impedir este mal, sino evitar las punibles negociaciones que puedan emprenderse con guias falsificadas de la aduana de Algeciras, y el pernicioso comercio de conducir víveres al pais ocupado por el enemigo, se ha servido S. A. mandar, oido el consejo de Estado: 1.º Que se guarden inviolablemente, y baxo la mas estrecha responsabilidad, las reales órdenes de 17 de Enero de 1761 y de 11 de Marzo de 1783. 2.º Que del mismo modo se observe la real cédula de 17 de Diciembre de 1760, y las otras posteriores, que la explican y ratifican. 3.º Que los cargadores de comestibles destinados á los puertos libres del reyno se obliguen en los de su salida á la formalidad de la tornaguía; y respecto á los que se conduzcan á puertos de naciones amigas ó neutrales, á la presentacion del certificado del cónsul español, que acredite la descarga en los de su destino. Y 4.º que los intendentes, subdelegados, administradores y empleados de los resguardos cuiden de la exâcta observancia de las órdenes y prevenciones indicadas; en el concepto de que serán castigados con todo el rigor de las leyes los que en estos importantes puntos faltasen á su obligacion. De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 1.º de Mayo de 1813. — *Gonzalez Carvajal*.